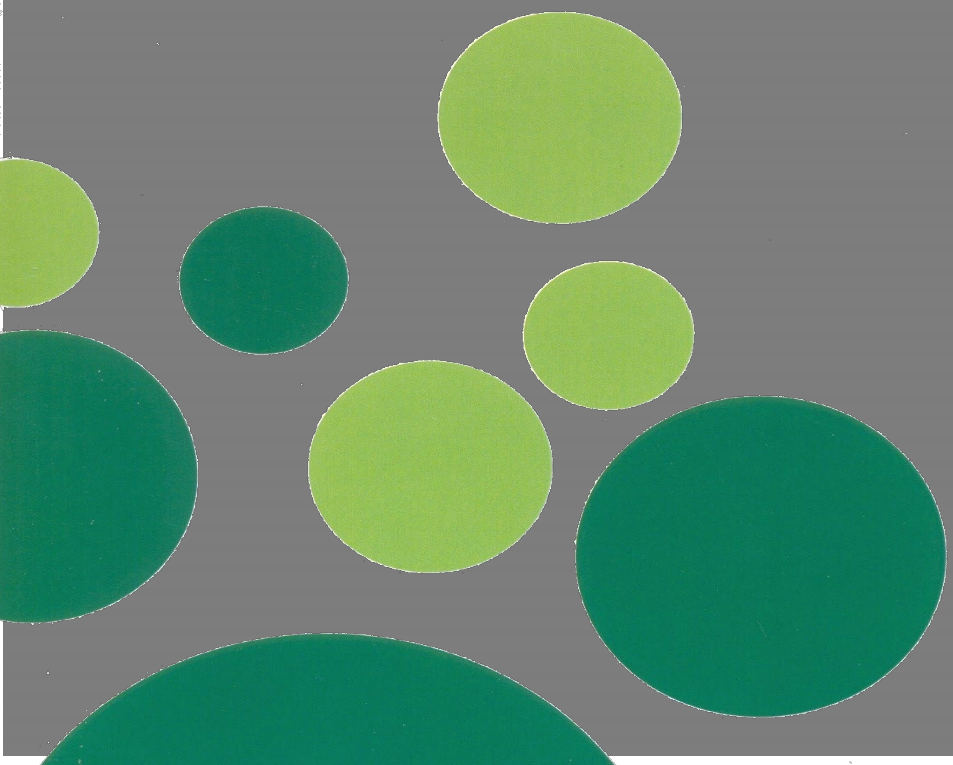




Federación Andaluza  
de **Balonmano**

**COMITÉ DE APELACIÓN  
FEDERACIÓN ANDALUZA DE BALONMANO**

**RESOLUCIÓN N°11-2025/2026**



## **COMITÉ DE APELACIÓN DE LA F.A.BM**

### **RESOLUCIÓN N.º 11-2025/2026**

En la ciudad de Granada, a veintisiete de abril de 2026, se reúnen los miembros del Comité de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, bajo la presidencia de D. Ramón RUIZ SÁNCHEZ, y asistido por el secretario D. Gustavo MORALES BARBERO, para conocer y resolver sobre el recurso interpuesto por D. Younes Mohamed Mohamed como presidente del C. BM. RAMÓN Y CAJAL, en nombre y representación del citado club, respecto a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano de fecha de 24 de marzo de 2026, en su Acta N° 28-25/26.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO.** - En fecha de 16 de marzo de 2026 D. Younes Mohamed Mohamed remite correo electrónico al departamento de competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano que es redirigido al Comité de Competición y Disciplina donde entre otros, solicita el aplazamiento del encuentro de categoría División de Honor Juvenil Femenina que han de celebrar los equipos ALGETORNER BM. CIUDAD DE ALGECIRAS y BM. RAMÓN Y CAJAL, programado para el siguiente sábado que es 21 de marzo de dos mil veintiséis, sin comunicar nueva fecha para su celebración.

**SEGUNDO.** - En idéntica fecha, el Comité de Competición y Disciplina le responde respecto a la solicitud de este encuentro:

*“Con respecto al encuentro de categoría Juvenil Femenino, dado que es la penúltima jornada, siendo la última el 29 de marzo, pueden solicitar el aplazamiento con acuerdo del equipo de Algeciras, pero tienen que marcar la nueva fecha para su disputa, debiendo ser ésta hasta el jueves 26 de marzo”.*

**TERCERO.** - En fecha de 18 de marzo de 2026 el C. BM. CIUDAD DE ALGECIRAS remite copia del correo enviado al C. BM. RAMÓN Y CAJAL al departamento de Competiciones de la Federación Andaluza de Balonmano el cual es redirigido al Comité de Competición y Disciplina en el que expone lo siguiente:

“Buenas tardes,

*En relación con la solicitud de aplazamiento del partido previsto para este próximo sábado, lamentamos indicarnos que no es posible cambiar el partido. Hay muy poco margen para disputar el partido en las fechas indicadas y andamos con muchos problemas con las instalaciones. Sentimos no poder atender vuestra solicitud en este caso.”*

**CUARTO.** - En fecha 24 de marzo de 2026, se reúne el Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano en sesión ordinaria semanal, donde analiza lo ocurrido en las distintas competiciones en el fin de semana anterior, resolviendo sobre el encuentro de categoría División de Honor Juvenil Femenina programado para el día 21 de marzo a las 20:00 horas y que debían de disputar los equipos de ALGETONER BM. CIUDAD DE ALGECIRAS Y BM. RAMÓN Y CAJAL y donde los árbitros del encuentro reflejan en el acta que el equipo visitante no se presentó al mismo, lo siguiente:

*“Se examina el contenido del acta del encuentro comprobando que el equipo BM. RAMÓN Y CAJAL no se presentó al mismo. Este Comité tiene que valorar las comunicaciones habidas con anterioridad al encuentro.*

**Primero.** *En fecha de lunes 16 de marzo, el C. Bm. Ramón y Cajal Solicita el aplazamiento del encuentro.*

**Segundo.** *En idéntica fecha se le responde desde este Comité que, al ser el encuentro correspondiente a la penúltima jornada, siendo la última el 29 de marzo, para aplazar el encuentro tendrá que tener el acuerdo del equipo contrario y fijar la nueva fecha entre el lunes 23 y el jueves 26 de marzo.*

**Tercero.** *En fecha 18 de marzo, el equipo local envía comunicación explicando que por motivos de instalaciones no puede acceder al aplazamiento del encuentro.*

*Hay que aclarar al respecto, que el artículo 149.3 del Reglamento General y de Competiciones dice que cuando se solicite un aplazamiento en las tres últimas jornadas, obligatoriamente habrá de celebrarse en la misma semana. En vista de lo anterior y de conformidad con el procedimiento simplificado recogido en el artículo 20 del A.D.D., este Comité acuerda:*

**Sancionar al C. BM. RAMÓN Y CAJAL con pérdida del encuentro por el resultado de 10-0 y multa de setecientos cincuenta euros por incomparecencia injustificada a un encuentro, de conformidad con lo establecido en el artículo 36g en relación con el artículo 40 siendo ambos del A.D.D. en coordinación con el artículo 218.2e del R.G.C.”**

**QUINTO.** – El recurso cumple con todos los requisitos formales para su admisión especificados en el artículo 22 del A.D.D., admitiéndose a trámite el mismo.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.** - El Comité de Apelación de la F.A.BM., es competente para conocer del recurso interpuesto por D. Younes Mohamed Mohamed en calidad de presidente del C. BM. RAMÓN Y CAJAL en nombre y representación del citado club, respecto a la resolución del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano de fecha 24 de marzo de 2026 y número de Acta 28-25/26, de conformidad

con lo previsto en los arts. 90 y 107 de los Estatutos de la Federación Andaluza de Balonmano, art. 44.1 a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, art. 60 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía, así como por el artículo 5 del Anexo de Disciplina Deportiva de la Federación Andaluza de Balonmano.

**SEGUNDO.** - El recurrente se halla legitimado activamente para interponer el recurso contra la resolución objeto de impugnación, por ser titular de los derechos o intereses legítimos afectados por ella, en los términos exigidos por el art. 33 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**TERCERO.** - El recurso ha sido interpuesto dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente a la notificación de la Resolución impugnada, establecido en el Art. 22 del Anexo de Disciplina Deportiva.

**CUARTO.** - En la tramitación del recurso se han observado las exigencias de remisión del expediente y emisión de informe por parte del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano, y de vista del expediente y audiencia del interesado, con arreglo al art. 43 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**QUINTO.** – Entrando en el fondo del asunto, el recurrente basa sus alegaciones en cuatro puntos que iremos analizando.

**En el primer punto** el recurrente alega la existencia de comunicación previa y en plazo, afirmando que el Comité de Competición y Disciplina no valoró dicha comunicación. Al respecto, el acta N° 28/25-26 transcribe literalmente las tres comunicaciones obrantes (solicitud de 16 de marzo, respuesta del mismo día y negativa del equipo local de 18 de marzo), por lo que el Comité sí valoró las comunicaciones habidas con anterioridad, tal como exige el propio procedimiento simplificado del art. 20 A.D.D.

**En el segundo punto** se invoca causa justificada (coincidencia con festividad local en Ceuta y final del mes de Ramadán). El artículo 149.3 del Reglamento General y de Competiciones es taxativo para las tres últimas jornadas: el aplazamiento requiere

acuerdo del equipo contrario y nueva fecha en la misma semana. Las circunstancias alegadas por la recurrente no pueden ser utilizadas como un elemento normativo sustitutivo del Reglamento General y de Competiciones, ni pueden ser utilizadas como causa justificativa de la incomparecencia en un encuentro cuya fecha ha sido fijada de forma reglamentaria.

**En el tercer punto** se alega vulneración del principio de proporcionalidad al imponerse la sanción máxima (10-0 y 750 €). La sanción aplicada es la prevista reglamentariamente en los arts. 36.g, 40 y 218.2.e del Reglamento General y de Competiciones y en la Disposición Adicional Disciplinaria para la incomparecencia injustificada una vez denegado el aplazamiento en las tres últimas jornadas. Aplicar la sanción tipo no vulnera el principio de proporcionalidad cuando se han seguido escrupulosamente los trámites reglamentarios.

**En el cuarto punto** se denuncia error en la valoración de los hechos. El acta del Comité reproduce y valora expresamente las comunicaciones obrantes, por lo que no concurre error material alguno. El desacuerdo del recurrente es de mera discrepancia jurídica con la conclusión alcanzada, no un error en la apreciación de los hechos.

**SEXTO.** - Por todo lo expuesto, el Comité de Competición y Disciplina actuó correcta y reglamentariamente al aplicar el artículo 149.3 del Reglamento General y de Competiciones, valorar las comunicaciones previas e imponer la sanción prevista para la incomparecencia injustificada.

## FALLO

Por todo lo expuesto anteriormente, este Comité de Apelación de la F.A.BM., de conformidad con Artículo 22 del Anexo de Disciplina Deportiva, **ACUERDA:**

Que debe **DESESTIMAR** el recurso interpuesto por D. Younes Mohamed Mohamed como presidente del C. BM. RAMÓN Y CAJAL, en nombre y representación del citado club, **confirmando la resolución en todos sus términos** del Comité de Competición y Disciplina de la Federación Andaluza de Balonmano mediante Resolución de 24 de marzo de 2026, en su Acta N° 28-25/26.

Notifíquese el presente acuerdo a las partes interesadas, con traslado de copia íntegra del mismo.

Contra esta resolución dictada en segunda instancia por este Comité Territorial de Apelación de la Federación Andaluza de Balonmano, de conformidad con el Artículo 22.5 del Anexo de Disciplina Deportiva de la F.A.BM., en concordancia con el Art. 44.2 del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, puede interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía en el plazo máximo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a su notificación, sin perjuicio del derecho a interponer cualesquiera otros recursos que se estimen procedentes.

Se hace constar para que surta los efectos oportunos, en Granada a fecha “ut supra”.

**Fdo.: D. Ramón Ruiz Sánchez**

**Fdo.: D. Gustavo Morales Barbero**

**FIRMADO EN ORIGINAL**

**PRESIDENTE**

**COMITÉ APELACIÓN**

**SECRETARIO**